

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0014985/03-10-2025**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 062-2025/IT/SL-SI del dieciséis (16) de septiembre de 2025 referente a la inspección de Vigilancia de Operación realizada al establecimiento FARMA AHORRO con licencia 8-1647 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Urbanización Libertadores, Ave. Ricardo J. Alfaro, Comercial ZAZ FOOD STORE, frente a la entrada de Condado del Rey.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Al momento de inicio de la vigilancia de operación, la Regente farmacéutica no se encontraba y no existía constancia física que justificara su ausencia; minutos después del inicio de la visita, se apersona la Licda. Zhong al establecimiento.
2. El personal que se mantenía atendiendo en la farmacia, cuenta con estudios en Farmacia, sin embargo, no es idóneo.
3. No mantienen visible al público, el listado de medicamentos intercambiables.
4. Se mantienen bebidas alcohólicas en exhibición para la venta visibles y cerca del recetario.
5. La farmacia no cuenta con horario de funcionamiento visible al público.
6. El carnet de identificación del personal del recetario, no indica el cargo.
7. El techo mantiene goteras provenientes del dueto de ventilación, el baño estaba dañado al momento de la visita.
8. Se observó polvo en las estanterías.
9. Las recetas de medicamentos regulares, no se archivan trimestralmente y el registro de las mismas está desactualizado, siendo la última transcripción registrada el 04 de septiembre de 2025.

Que el artículo 97 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 establece que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 establece que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 establece que sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numerales 5, 10 y 12 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 establece como falta grave:

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
10. La venta y/o cobro de bebidas alcohólicas en un establecimiento farmacéutico o recetario o caja registradora de este.
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento farmacéutico FARMA AHORRO, según se establece en el Acta de Inspecciones de Vigilancia a Farmacia No. 484-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día once (11) de septiembre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, **el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024.**

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amonestar al establecimiento FARMA AHORRO con licencia 8-1647 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Urbanización Libertadores, Ave. Ricardo J. Alfaro, Comercial ZAZ FOOD STORE, frente a la entrada de Condado del Rey, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Amonestar a la Licenciada Jenifer Zhong Ja, con idoneidad No. 4042, Regente Farmacéutica del establecimiento FARMA AHORRO, con licencia 8-1647 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por  
Uriel Pérez  
Fecha: 2025.10.07 13:34:34  
-05'00'

**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UP/ll/ac

En la Ciudad de Panamá  
a las 11:12 de la Morana  
del día 15 de Octubre  
de 2025 se notificó al Sr.(a)  
Gilma Elvira Chueri Guerra  
con Cédula N° PE- 8-394.

\* Notificado por escrito.